

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Enero de 1907.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Ley.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 100 000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1907, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra durante ciertos períodos del año si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún

caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.

(Gaceta del 17 de Enero de 1907.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la formacion de Inspectores de primera enseñanza y de Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, se crea en Madrid un Curso ó Grado Normal superior cuya organizacion y direccion, con arreglo á las prescripciones del presente decreto se encomienda á la Junta para el fomento de la educacion nacional.

Art. 2.º El Director, Profesores y demás personal del Curso, serán nombrados y separados á propuesta de la Junta para el fomento de la educacion nacional,

con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las funciones del Curso Normal superior serán:

La preparacion profesional teórica y práctica de los alumnos, tanto para la enseñanza como para la inspeccion, desenvolviendo su espíritu educador y atendiendo especialmente á las aplicaciones de la Metodología.

La ampliacion y mejora de la cultura de los mismos, mediante la informacion más completa posible sobre los problemas de mayor importancia en el estado actual de la Ciencia.

El perfeccionamiento de la formacion general de los alumnos, obtenido por la comunicacion constante con el Profesorado; la direccion de sus trabajos y conducta y la observacion de sus particulares aptitudes dentro y fuera de clase, en las excursiones, juegos, viajes, etc.

Art. 4.º Para ayudar á la obra del Director y Profesores del Curso Normal, y especialmente en cuanto se refiere á la cultura de los alumnos, la Junta para el fomento de la educacion nacional utilizará, á propuesta de aquel, el concurso de cuantas personas estime conveniente, pertenezcan ó no al Profesorado, encomendándoles lecciones especiales, cursos breves, excursiones, etcétera, etc., y proponiendo la asignacion de las gratificaciones que deban percibir.

Art. 5.º La enseñanza en el

Curso Normal durará dos años, con el regimen y distribucion que la Junta para el fomento de la educacion nacional acuerde.

Art. 6.º El ingreso en el Curso Normal se verificará mediante las pruebas que la Junta fije, debiendo encaminar sus exigencias á la orientacion y nivel de la cultura, y sobre todo á las aptitudes y grado de formacion pedagógica de los aspirantes.

Los aspirantes necesitarán poseer el título de Maestro superior ó cualquiera otro de las llamadas enseñanzas superiores.

Art. 7.º Los alumnos admitidos en el Curso Normal son becarios, y disfrutarán cada uno 150 pesetas mensuales, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, de la ley de Presupuestos.

Art. 8.º El número de alumnos admitidos en cada convocatoria no podrá exceder de 30. Los admitidos pueden ser eliminados durante el curso, á propuesta del Profesorado. La Junta fijará en cada convocatoria el número de plazas que corresponda á las mujeres.

Art. 9.º El Profesorado del Curso determinará, á la conclusion del primer año escolar, y en vista de los trabajos realizados durante todo él por los alumnos, los que pueden pasar al segundo, é indicará igualmente los que deben repetir curso, sin disfrutar pension ó ser excluidos definitivamente.

Art. 10. Los alumnos aprobados saldrán en el segundo año al extranjero para continuar sus estudios bajo la dirección é inspección de la Junta y del Profesorado del Curso. Los pensionados percibirán la correspondiente indemnización para gastos de viaje y la asignación mensual de 250 pesetas oro.

Art. 11. A la terminación de esta ampliación de estudios en el extranjero, los normalistas aprobados y clasificados en orden de mérito, á propuesta del Profesorado del Curso, ocuparán:

1.º Todas las vacantes que ocurran desde la fecha en que empiece á funcionar el Curso en la Inspección de primera enseñanza, y que entre tanto serán provistas interinamente.

2.º La mitad de las vacantes que hayan resultado igualmente desde la misma fecha en el Profesorado de las Escuelas Normales. La otra mitad de estas vacantes continuará proveyéndose por oposición.

3.º Los restantes aprobados ocuparán las plazas de Inspector de primera enseñanza, de nueva creación.

4.º Las normalistas aprobadas serán destinadas á ocupar la mitad de las vacantes que hayan ocurrido en el Profesorado de las Escuelas Normales de mujeres desde la fecha en que comience el Curso Normal, y las plazas de Inspectoras que se crearen.

Art. 12. La Junta puede acordar cuando convenga que los nuevos Inspectores primarios alternen con los nuevos Profesores normales en sus respectivas funciones, cambiando en el desempeño de su cargo durante un cierto tiempo.

Art. 13. Las promociones del Curso Normal continuarán verificándose hasta llegar á tener por este medio el número suficiente de Inspectores para que todas las Escuelas del Reino puedan ser inspeccionadas, al menos dos veces al año.

Art. 14. Se crea la Inspección general de primera enseñanza. La Junta propondrá el nombramiento de Inspectores generales cuando se disponga del personal adecuado para este servicio y se consignen en el presupuesto las dotaciones correspondientes para sueldo y dietas por visita de inspección.

Art. 15. A la Inspección general corresponde:

Informar á la Junta para el fomento de la educación nacional sobre el Estado actual de la inspección y de la enseñanza normal y primaria.

Proponerle las reformas que estime necesarias en cada región.

Indicar aquellas personas, pertenecan ó no al Profesorado, á quienes se pueda confiar en las localidades la obra de las misiones pedagógicas, que los Inspectores deben organizar, y que han de tener por objeto: despertar las fuerzas vivas de cada región para ayudar á la difusión y mejora de la primera enseñanza por todos los medios que sea posible, construcción de Escuelas, asistencia á las mismas, enseñanza de adultos, obras complementarias escolares, cultura del Profesorado mediante el establecimiento de cursos prácticos, breves ó intensivos, clases experimentales, excursiones, fomento del material de enseñanza, bibliotecas pedagógicas y populares y otras obras análogas en servicio especialmente de los Maestros.

Art. 16. Los nuevos Inspectores primarios y Profesores y Profesoras normales serán de tres categorías, con el sueldo que respectivamente se asigne á cada uno en el presupuesto y los derechos que al Profesorado concede la legislación vigente.

Los nuevos Inspectores dispondrán, además, de una indemnización anual para gastos de visitas.

A la salida del Curso Normal se ingresará en la tercera categoría. La promoción de una á otra categoría se verificará á propuesta de la Junta.

En los mismos términos, y de entre los Inspectores y Profesores de la misma categoría, se proveerán, cuando la Junta lo proponga, las vacantes de los Inspectores generales y la dirección de las Escuelas Normales.

Art. 17. Los actuales Inspectores de primera enseñanza, Profesores de las Escuelas Normales y Maestros de Escuelas públicas podrán ingresar en el Curso Normal superior en las mismas condiciones de los demás aspirantes, haciéndose sustituir mientras permanezcan en él con arreglo á las disposiciones de la legislación general y conservando el derecho de volver á ocupar sus plazas, si no fuesen admitidos ó aprobados en el Curso. Mientras continúen en sus puestos, según el régimen actual, conservarán los sueldos y

demás ventajas que la vigente legislación les concede.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

(Gaceta del 14 de Enero de 1907.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 139.

### Comisión provincial de Valladolid.

Esta Comisión en sesiones de 7, 8, 18 y 19 del actual, acordó, previa declaración de urgencia, contratar en pública subasta durante el corriente año, los acopios de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de Valladolid á Casola de Esgueva, Ciguñuela á la de Zaratán á la Mota, Bercero á la de Madrid á la Coruña, Encinas al confín de la provincia de Burgos, Medina del Campo á Nava del Rey, La Seca á Villalba de Adaja, Roales al confín de la provincia de León, Peñafiel á Encinas, Cuenca á Tamariz, Ciguñuela á Tordesillas, La Mota al confín de la provincia de Zamora, Olmedo á Tordesillas, Riosco á Villalba del Alcor, Cigales á Valladolid, Bamba á Peñafiel, Vitoria á Cabezón, Urueña á la de Riosco á Toro, Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero, Tudela á Vitoria, Villalar á la Barraca, Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijón, Tordehúmos al confín de la provincia de Zamora, San Pedro de Latarce á la de Riosco á Toro, Villabrágima á la Mudarra, Riosco á Tamariz, Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja, Peñafiel á Castrillo de Duero, Torrelobatón á Valdefuentes, Casasola de Arión á Pedrosa del Rey, La Seca á Medina del Campo, Campaspero á la de Valladolid á Soria, Riosco á Palazuelo, La Mota á Tiedra, Nava del Rey á la de Valladolid á Salamanca, Villavieco á la de Adanero á Gijón, Peñafiel al confín de la provincia de Segovia, Torrelobatón á Pedrosa del Rey, Estación de Valdestillas á Puenteblanca, Pesquera á Encinas, Renedo á Pesquera, Melgar de Arriba á Villalon, Valladolid á Rueda, Becilla á Villada y Zara-

tán á la Mota, y la de adquisición de herramientas y útiles para las peones camineros encargados de la conservación de aquellas y la de reparación de parte del firme de la carretera provincial de Zaratán á la Mota, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que aparezca el anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra indicadas subastas, advirtiéndose que pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Valladolid 19 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, *Manuel Francos*.—El Secretario accidental, *Miguel Samaniego*.

Núm. 142.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Nombrados por Reales órdenes fecha 3 del corriente mes, Inspectores de Hacienda de esta provincia, para el servicio de investigación y comprobación de los tributos, con arreglo á las disposiciones vigentes, los Oficiales de 3.ª clase D. Manuel Carrillo y Martell y D. Félix García Solalinde, se publica para general conocimiento, según previene el art. 24 del Reglamento de Inspección de 13 de Octubre de 1903, la posesión de dichos funcionarios, interesando al propio tiempo de las Autoridades que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de la misión encomendada á los mismos.

Valladolid 19 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, *Clemente Ibarra*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 154.

### Benafarces.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los individuos que el mismo comprende, puedan

examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convingan, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Benafarces 26 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Máximo Fernandez.

NUM. 135.

**Bocos.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Braulio Valle Gonzalo, hijo de Timoteo y Catalina, que nació el 26 de Marzo del año de 1886, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero, he acordado citarle por medio del presente edicto para que en los días 27 del actual y 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de esta localidad en que tendrá lugar el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, á fin de que exponga lo que crea conveniente acerca de la inclusión en referidas listas, apercibiéndole que de no comparecer, se le reputará muerto conforme á lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de referida Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si despues se comprobare que había eludido la suerte de soldado. Al propio tiempo suplico á las autoridades del pueblo en que dicho mozo resida, manifiesten á esta Alcaldía si ha sido incluido en el alistamiento formado en sus respectivas localidades con el fin de acordar lo que proceda.

Bocos 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.—El Secretario, Manuel de la Fuente.

NUM. 159.

**Camporredondo.**

Confeccionado el reparto de consumos para el actual ejercicio de 1907, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y aducir las reclamaciones que sean pertinentes; transcurrido el plazo no serán atendidas.

Camporredondo 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

Núm. 131.

**Hornillos.**

Terminado el repartimiento de Concierto gremial voluntario en este Distrito, para hacer efectivo el cupo de consumos durante el ejercicio de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción del presente al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que en derecho les asista, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Melchor Gamarra.

NUM. 132.

**San Pedro de Latarce.**

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual de 1907 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales puede ser examinado por los que así lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce á 18 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Víctor Martín.—P. S. M., El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 133.

**Santervás de Campos.**

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente á este distrito municipal y año actual de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que expirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santervás de Campos 18 de Enero de mil novecientos siete.—El Alcalde, Santiago Agundez.

Núm. 136.

**Santibañez de Valcorba.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el

reemplazo actual el mozo Simon, hijo de padres desconocidos, que nació el 31 de Octubre de 1886, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, é ignorándose el paradero de dicho mozo, he acordado citarle por medio del presente edicto para que en los días 27 del actual y 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de esta localidad en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y cierre definitivo del alistamiento, á fin de que exponga lo que crea conveniente acerca de la inclusión en referidas listas, apercibiéndole que de no comparecer, se le reputará muerto conforme á lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de referida Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si se comprobare que había eludido la suerte de soldado; al propio tiempo encargo á las autoridades del pueblo en que dicho mozo resida, manifiesten á esta Alcaldía si ha sido incluido en el alistamiento formado en su respectiva localidad con el fin de acordar lo que proceda.

Santibañez de Valcorba 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Mozo.

Núm. 134.

**La Seca.**

En el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército referente al año actual, han sido comprendidos conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos siguientes nacidos en esta villa.

Marcelino Cristobal Verdugo, hijo de Bruno y María.

Heliodoro Lorenzo Pedrosa, hijo de Pascual y Rufina.

Pío Hernandez Gomez, hijo de Manuel y Antonia.

Nicasio Bayon Cantalapiedra, hijo de Donato y Epifania.

Y desconociéndose á la fecha el paradero de todos ellos, se les cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento y sus Casas Consistoriales el día 27 de los corrientes y hora de las diez por si tuvieran que hacer alguna reclamacion, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Seca 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Luis Hidalgo.

NUM. 138.

**Valoria la Buena.**

**REFORMAS SOCIALES.  
CONVOCATORIA.**

A fin de cumplir lo dispuesto en Real orden de 27 de Noviembre último, respecto al nombramiento del Vocal y Suplente de este partido judicial que ha de formar parte de la Junta provincial de Reformas sociales, se convoca por la presente á todos y cada uno de los delegados ó representantes de las Juntas locales de los pueblos de este mismo partido judicial para que el día 26 del corriente, á las once, concurren al Salon de actos de las Casas Consistoriales de esta cabeza de partido, al objeto de proceder á dicho nombramiento en la forma y términos que previenen las vigentes disposiciones de reformas sociales.

Valoria la Buena 19 de Enero de 1907.—El Alcalde de la Cabeza de partido, José Camino.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 126.

**VALORIA LA BUENA**

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe San Segundo, Florencio Camazon, Nieves Camazon y Alejandro Bombin Asensio, los tres primeros vecinos que han sido de Valladolid y el último de Aranda de Duero y todos silleteros ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezcan en la Cárcel de este partido, á fin de hacerles saber el auto de prision dictado contra los mismos en virtud de causa que se les sigue sobre robo de una mula y varios efectos, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca y captura de indicados procesados, cuyas señas al final se expresan, conduciéndoles caso de ser habidos, á la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Valoria la Buena á quince de Enero de mil novecientos siete.—José Tenies Nieto.—Ante mí, Isidoro Meriel.

*Señas de los procesados.*

Felipe San Segundo, alto, delgado, enjuto de cara, pálido, ojos azules, de 25 años y viste traje negro.

Florencio Camazon, estatura regular, cara redonda, de 19 años, más grueso que el anterior, moreno, viste traje de pana.

Nieves Camazon, esposa del primero, de 24 años, estatura regular, bien parecida, morena, con una niña de corta edad, con los ojos muy azules.

Y Alejandro Bombin Asensio, natural de Castroverde de Cerrarrato, como de 40 á 45 años, mal encarado, barba y pelo canoso.

NUM. 146.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Valladolid, dimanante de causa sobre lesiones, contra Simeon Valero Garillete, vecino de Santervás, el Sr. Juez de instruccion accidental de este partido ha acordado que por el ignorado paradero de Antonio Perez Gomez, se citara á éste por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia, el día *nuere* de Febrero próximo á las nueve y media, para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de ley.

Villalon 17 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

**Juzgados municipales.**

LA SECA.

Don Cándido Hidalgo Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo, para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Angel Pocero Martin, natural de

esta villa y vecino de la inmediata de Ventosa de la Cuesta, por el que se trata de inscribir la posesion de una tercera parte de la casa, sita toda ella en el casco de esta villa de La Seca y su calle de San Judas, señalada con el número tres, es de vivienda baja y linda por la derecha con sitio yermo, izquierda casa de Perfecto Velasco, por la espalda con otra de Martin Pedrosa y frontis la calle de su situacion, por resultar en el Registro asiento contradictorio de mentada tercera parte de casa en favor de Francisco Pocero Sanz, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado Francisco Pocero Sanz, á fin de que en término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referida tercera parte de casa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á catorce de Enero de mil novecientos siete.—Cándido Hidalgo.—Por su mandado, Santos González, Secretario.

19

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 129.

Instituto general y técnico  
DE  
VALLADOLID.

ANUNCIO.

Don Cipriano San José y Lopez, Presbítero, vecino de Cigales, solicita de esta Direccion que se le autorice para abrir en dicha villa un Colegio de 1.<sup>a</sup> enseñanza y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902. Conforme á lo mandado en el art. 7.<sup>o</sup> del citado Real decreto, se concede un plazo de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante la Autoridad local de Cigales se hagan cuantas reclamaciones particulares se crean conducentes, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden

de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1902, singularmente en la disposicion 3.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>

Valladolid 18 de Enero de 1907.—El Director, Policarpo Mingote.

NUM. 120.

El Señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de Milicias, número 1, planta baja, el día 26 de Febrero del año actual á las once de la mañana, en cuya Oficina se hallarán de manifiesto desde esta fecha de diez á trece, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como cuantos datos juzguen necesario conocer los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuacion.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipacion á la señalada para la celebracion del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual no se admitirán más, ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan, y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitacion, se hallan detalladas en relacion que forma parte del expediente, cuya lectura queda á disposicion de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 17 de Enero de 1907.—Vicente Cebollino.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número.... con cédula personal de..... clase, número.... de fecha.... de... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho para la contra-

tacion por subasta y plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, León y Medina del Campo, se comprometo de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuacion se expresa á los precios siguientes:

Sillería de piedra de Villanubla aplantillada, el metro cúbico á..... pesetas..... céntimos (en letra)

Ladrillo de rasilla de 0,25 largo, 0,11 ancho y 0,018 grueso el miliar á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Tubos de barro de 0,07 diámetro y 0,42 altura uno á..... pesetas..... céntimos (en letra)

(Así se continuará enumerando las demás especies de materiales de que se desee hacer proposicion).

NUM. 147.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hago saber: Que el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Enero de 1907.—P. I. El Jefe del Detall, José R. Carballo.

*Artículos que deben adquirirse.*

Petróleo  
Carbon vegetal  
Paja larga para relleno

Imprenta del Hospicio provincial.